



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6210

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de octubre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.843, del 8 de noviembre de 1983.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Dispónese una disminución en el Cálculo de Recursos Ejercicio 1983 de Administración Central, la suma de ochenta y cinco millones de pesos argentinos (\$a 85.000.000), en el rubro Recursos Corrientes de Jurisdicción Nacional – Coparticipación Federal – Distribución Secundaria.

Art. 2°.- Incorpórase al Cálculo de Recursos del Presupuesto General - Ejercicio 1983, la suma de cincuenta y siete millones novecientos mil pesos argentinos (\$a 57.900.000) de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	Monto
Coparticipación Federal-Seguridad Social	\$a 22.000.000
Coparticipación Vial	\$a 9.100.000
Regalías Petróleo	\$a 2.000.000
Regalías Gas	\$a 24.800.000
TOTAL	\$a 57.900.000

Art. 3°.- Incorpórase al rubro Financiamiento Neto – Financiamiento – Aportes no Reintegrables, del Presupuesto General Ejercicio 1983, la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro millones de pesos argentinos (\$a 464.000.000) de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	Monto
Tesoro Nacional	
Política salarial	\$a 274.000.000
Otras Erogaciones	\$a 67.000.000
Garantía de Coparticipación Federal	\$a 85.000.000
Obras Públicas (F.D.R.)	\$a 13.000.000
Fondo de Desarrollo Regional	
Dique Tunal Miraflores	\$a 15.000.000
Planta Potabilizadora Itiyuro	\$a 1.400.000
Reparación Dique Itiyuro	\$a 6.000.000
Planta Depuradora Salta	\$a 2.600.000
TOTAL	\$a 464.000.000

Art. 4°.- Otórgase al Consejo General de Educación la suma de diecisiete millones de pesos argentinos (\$a 17.000.000) en concepto de Erogaciones Figurativas – Ayuda Financiera, en compensación a la disminución de igual monto en la partida Erogaciones Figurativas – Recursos Afectados a Organismos Descentralizados, originada como consecuencia de la merma en la Coparticipación Federal – Distribución Secundaria, a la que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Art. 5°.- Ampliase en la suma de cuatrocientos treinta y seis millones novecientos mil pesos argentinos (\$a 436.900.000) el total de Erogaciones Ejercicio 1983 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas Nros. I, II y III que forman parte integrante de la presente ley, las que contienen



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

además el movimiento que se produce en el total de Recursos – Erogaciones Figurativas y Financiamiento Neto.

Art. 6°.- Otórganse ayuda financiera a los entes que a continuación se detallan, con la imputación que se fija en planilla Anexa N° I, por la suma de trece millones ciento ochenta y tres mil quinientos pesos argentinos (\$a 13.183.500), en compensación a la incidencia que provoca la merma en la Coparticipación Federal – Distribución Secundaria impuesta por el artículo 1° de la presente ley:

ORGANISMOS	Monto
Municipios (según detalle en planilla anexa N° IV, integrante de la presente ley)	\$a 12.750.000
Caja Previsión Social	\$a 433.500
Total	\$a 13.183.500

Art. 7°.- Los anticipos de coparticipación que a la fecha adeuden los municipios de la provincia de Salta, quedan compensados individualmente con los aportes otorgados por el artículo 6° de la presente ley, por el saldo pendiente y hasta un monto máximo idéntico al establecido en planilla Anexa N° IV. Contaduría General de la Provincia efectuará la contabilización correspondiente y comunicará al Banco Provincial de Salta la compensación realizada a efectos de que el mismo no lleve a cabo dichos débitos.

Art. 8°.- Los municipios de la provincia de Salta deberán ajustar sus presupuestos, rebajando sus recursos en el monto que resulte de aplicar su coeficiente de participación sobre el ochenta por ciento (80%) de la disminución ocurrida en ese rubro y que asciende a la suma de doce millones setecientos cincuenta mil pesos argentinos (\$a 12.750.000).

Asimismo deberán incorporar presupuestariamente en el rubro Financiamiento, los aportes otorgados por el artículo 6°.

Quedan autorizados para incrementar la partida de Erogaciones que consideren conveniente por la diferencia que surja de la aplicación de lo indicado en los dos párrafos precedentes.

Art. 9°.- Dispónese un incremento en el Cálculo de Recursos de la Caja de Previsión Social, por la suma de veintidós millones de pesos argentinos (\$a 22.000.000), según el concepto que figura en Anexo I, ampliándose en igual monto el total de Erogaciones, con aprobación a la partida Pasividades – Jubilaciones Contributivas.

Asimismo deberá reflejar en su presupuesto la suma de cuatrocientos treinta y tres mil quinientos pesos argentinos (\$a 433.500) como consecuencia de la disminución en la coparticipación dispuesta por el artículo 1°, y la incorporación del aporte por igual monto, otorgado por el artículo 6° de la presente ley.

Art. 10.- Facúltase a la Dirección de Vialidad de Salta a modificar mediante resolución el destino fijado para los créditos provenientes de la coparticipación vial incorporada por la presente ley, en virtud de la aplicación de las Leyes Nacionales Nros. 505, 15.274 y 17.597 (Régimen de Coparticipación Vial).

Art. 11.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas ajustará los Planes de Obras de la Dirección de Vialidad de Salta y de la Administración General de Aguas de Salta, como consecuencia de los recursos incorporados a ese fin.

Art. 12.- En virtud del ajuste presupuestario contenido en la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, ajuste las cuentas presupuestarias que resulten necesarias incluyendo la facultad de otorgar aportes y Erogaciones Figurativas – Ayudas Financieras.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 13.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Vicente – Díaz – Salazar – Rodríguez